

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y
TRES CIVIL MUNICIPAL)**
cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Expediente 2020-0377 – Secuencia 19122 del 07/07/2020.

Con base a lo normado en el **artículo 90 del Código General del Proceso**, en concordancia con el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, se **INADMITE** la anterior demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

1.- Aclare la pretensión b), en el sentido de indicar los extremos temporales a tener en cuenta para la liquidación de los intereses de plazo, teniendo en cuenta que del tenor literal del pagaré allegado se lee “... *la suma de \$6.304.381,53 junto con los intereses remuneratorios y/o monetarios...*”, lo que en principio, permite inferir que los intereses de plazo ya se encuentran incluidos en esa suma.

2.- Proceda a dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que al tenor reza: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*”, en lo que respecta a la dirección electrónica aportada de la demandada.

3.- El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

JCAV

PROCESO 11001400307320200037700
De: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs. ELENA BEATRIZ CASTAÑEDA NAJAR.
INADMITE

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ff671e7b176602d0daaf487089fd9e135046d2b41f73bfed815570bd29b8b9de
Documento generado en 27/07/2020 09:02:19 a.m.